



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por el **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR Y MARVILLA S.A.**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aporte documento con el cual se acredite que el poder conferido al togado JUAN PABLO CASTELLANOS le fue enviado como mensaje de datos por la parte demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el relacionado en el certificado de existencia y representación legal arrimado con la demanda, ello de acuerdo con lo previsto en el inciso 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario debe allegar nuevo poder que tenga nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., **advirtiéndose** que en caso de allegarse el nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, deberá cumplir con el requisito señalado en el Art. 5 del Decreto en mención.
- Debe informar en donde se encuentran los originales de los pagarés que se allegan como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física y custodia de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron unas reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Explique porque en la pretensión primera respecto del pagaré No. 559494 pide librar mandamiento por capital de (\$254.762,62) siendo que según se extracta del título mismo el capital adeudado asciende a (\$254.762) pesos, es decir sin los centavos, al igual que ocurre con los intereses de plazo, por ende debe corregir el libelo demandatorio.
- Mencione respecto del pagaré No. 9352017175 cuando eran pagaderas las cuotas que se establecieron para el pago de capital y el monto de ellas, ya que en el cuerpo del título no se encuentran estos datos y en la demanda tampoco se menciona, debiendo adjuntar el plan de pagos.

- Manifieste a que tasa se liquidaron los intereses de plazo sobre el pagaré No. 9352017175 para que arrojará como resultado la suma que demanda en pago por estos, y explique de donde emergen las fechas de causación de los mismos, es decir porque se piden pagar desde el 21 de Agosto de 2019 hasta el 20 de Abril de 2020 y sobre que capital se liquidó.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3cee27b3cf0e3da190d8a96793af932146c20420c0b389a54e1dbc5e49fcdf
Documento generado en 11/11/2020 03:22:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.111 del 12 de noviembre de 2020.